



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL



**CONVENIO DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NUEVA CIENCIA, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL LIC. JOSEFINA DE ANDA GÓMEZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA PARTE **EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR EL SECRETARIO TÉCNICO DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

1.- Señala “UNIVERSIDAD NUEVA CIENCIA” a través de su representante que:

1.1.- Que es, una Institución Educativa de Nivel Superior con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el Artículo II

1.2.- Que tienen como fines: Diseñar, promover, programar y ejecutar toda clase de programas y acciones tendientes a la captación de recursos económicos que apoyen y financien en forma complementaria las actividades de la universidad.

1.3.- Que tienen como atribución: Fomentar todas aquellas actividades tendientes a mejorar académica, social, cultural y profesionalmente a la comunidad universitaria.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO



1.4.- Que la DIRECTORA es la máxima autoridad y la representante legal de "UNIVERSIDAD", de conformidad con lo estipulado por el artículo II.

1.5.-Que designa como responsable para la ejecución de este convenio en adelante por conducto de su titular al Mtro. Gabino Berumen Cervantes

1.6.-Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 325 de la Av. Manuel Gómez Morín, en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

2.- Señala "EL INSTITUTO" a través de sus representantes:

2.1.- Que es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante "la Ley".

2.2.- Que tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

2.3.- Que de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.



2.4.- Que es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de “la Ley”, ante su Secretario Técnico para efectos de fe pública.

2.5.- Que designa como responsable para la ejecución y supervisión del presente convenio al Director de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto.

2.6.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, código postal 44150, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

3.- Establecen “LAS PARTES” a través de sus representantes:

3.1.- Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:



#### PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración, entre “LAS PARTES” con el fin de desarrollar las bases y los criterios necesarios para que la “UNIVERSIDAD” se constituya la creación de un centro privado de prestación de servicios de métodos alternos dentro de la citada Institución Educativa, así como la certificación ante “EL INSTITUTO” de prestadores de servicio una vez que cumplan los requisitos



establecidos en la ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. De la misma manera la difusión de los medios alternativos de solución de conflictos que desarrolla y promueve “EL INSTITUTO”.

Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el párrafo anterior “LAS PARTES”, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, realizarán los programas conjuntos de actividades, los cuales deberán precisar por lo menos los siguientes elementos:

- a) Objetivos , metas e indicadores;
- b) Políticas y lineamientos en materia de desarrollo de los métodos alternativos; de acreditación certificación y evaluación; así como de capacitación y difusión en materia de justicia alternativa;
- c) Sedes y cronograma donde se realizarán las actividades;
- d) Responsables de ejecución y seguimiento de la prestación de servicios de conciliación, mediación y arbitraje;
- e) Indicadores y parámetros de evaluación de las actividades;
- f) Los demás que acuerden “LAS PARTES”.

## SEGUNDA.- DEFINICIONES BÁSICAS.

“LAS PARTES” acuerdan que para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto.

TERCERA.- “EL INSTITUTO” para la ejecución del presente se obliga a:



- a) Brindar información y asesoría necesaria del procedimiento que debe satisfacerse con base en la Ley de Justicia Alternativa y sus reglamentos, a efecto de expedir a los prestadores de servicio y centro de mediación las certificaciones, acreditaciones y refrendos necesarios para la prestación del servicio de medios alternos de solución de conflictos.
- b) Vigilar el cabal cumplimiento de la normatividad dispuesta en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, su Reglamento Interno y Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación, por parte de los prestadores de servicio en el Centro acreditado.
- c) Otorgar la certificación a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa y sus Reglamentos
- d) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones y la calidad del desempeño de los prestadores de servicio conforme el artículo 18 de la Ley. El Instituto podrá ejercer sus facultades de revisión, en cualquier momento previa notificación.

**CUARTA.- “LA UNIVERSIDAD” para la ejecución del presente convenio se obliga:**

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa y sus Reglamentos a efecto de cumplir con el procedimiento para la Acreditación del Centro Privado de Mediación de la **UNIVERSIDAD**, así como de la certificación de los aspirantes prestadores del servicio.
- b) Contar con reglamento o manual, que establezca su organización interna y el desarrollo de sus objetivos y actividades.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL



- c) Prestar un servicio de calidad, utilizando las técnicas empleadas para la conducción de los métodos alternos de solución de conflictos.
- d) Realizar las actividades con apego y cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y éticos, así como de los Reglamentos del Instituto.
- e) Promover la capacitación y actualización continua, para lo cual deberá el prestador acreditar que ha participado en cursos o talleres de actualización de métodos alternos de solución de conflictos con una duración no menor de 20 veinte horas anuales.
- f) Garantizar la permanencia y funcionalidad del sitio e instalaciones que registró como lugar para prestar el servicio.
- g) Participar en tareas de investigación, difusión, divulgación y enseñanza respecto de los métodos alternos de soluciones de conflictos dentro y fuera del Instituto.
- h) Llevar un control del número de sanciones a que se haya hecho acreedor.
- i) Enviar con oportunidad los informes estadísticos que le requiere el Instituto.
- j) Atender las visitas de supervisión ordinarias y extraordinarias; las primeras se practicarán por menos una vez por año y tienen como finalidad revisar que los centros y los prestadores de servicio den cumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones contenidas en Ley; las extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo cuando así lo considere el Instituto o exista

Convenio celebrado entre la Universidad Nueva Ciencia  
y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco



IJA

Gobierno de Jalisco  
PODER JUDICIAL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO



Universidad  
Nueva  
Ciencia

queja respecto a la indebida actuación o irregularidad en la prestación del servicio por parte de un centro o un prestador de servicio.

- k) Proporcionar al Instituto a través de su representante legal del centro o prestador de servicio, la totalidad de documentos y objetos sobre los que deba practicarse la visita o diligencia, desde su iniciación hasta la terminación de esta.
- l) Atender y cumplir las observaciones y sanciones que determine el Instituto.

**QUINTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Diseñar e integrar estrategias para aplicar los métodos alternos en la solución de conflictos en todas las áreas del ejercicio profesional;
- b) Realizar conjuntamente estudios de carácter prospectivo para la planeación estratégica y la planeación táctica de las actividades académicas, de investigación y difusión;
- c) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- d) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con los métodos alternos de solución de conflictos;
- e) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos;



- f) Formar y actualizar a los profesionistas para realizar las funciones de prestadores de servicio que fungen como los mediadores, conciliadores o árbitros que intervienen en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- g) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa;
- h) Utilizar en su caso, cualquiera de las dependencias de “LAS PARTES” de conformidad a la normatividad aplicable de cada una de ellas, a efecto de realizar actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento;
- i) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

#### SEXTA.- TRANSPARENCIA y DATOS PERSONALES

Las partes se conducirán en el manejo de la información de este convenio de conformidad a la legislación en materia de transparencia y protección de Datos Personales.

#### SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en regular en el convenio específico correspondiente lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento legal, se realizarán de común acuerdo a través de un convenio de coedición por separado.





La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas, citando la fuente y otorgando el crédito moral correspondiente por autoría, en su caso, pero siempre y cuando dicha información no tenga el carácter de confidencial.

#### OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Para la debida operación y realización del presente convenio; **“LAS PARTES”** ejercerán facultades que faciliten:

- a) Programar las acciones acordadas y hacer factible su ejecución;
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de convenios específicos de colaboración;
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados e impacto;
- d) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.



**IJA**

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA



Universidad  
Nueva  
Ciencia

## NOVENA.- RESPONSABLES.

Para todo lo relacionado en este convenio **“LAS PARTES”** han asignado como responsables operativos a las siguientes personas:

- I. Por parte de **“UNIVERSIDAD”**, se designa a Mtro. Gabino Berumen Cervantes.
  
- II. Por parte de **“EL INSTITUTO”**, se designa al Jefe de proyectos del Instituto de Justicia Alternativa.

Serán obligaciones de los responsables operativos promover el cuidado de las buenas relaciones entre **“LAS PARTES”**.

Además **“LAS PARTES”** convienen en que dichas personas podrán ser sustituidas en cualquier momento, debiendo únicamente dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de por lo menos 5 cinco días hábiles anteriores a la fecha en que dichas personas dejaran el cargo que desempeñen.

## DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

**“LAS PARTES”** convienen que el personal designado como responsable de la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“LA UNIVERSIDAD”**, ni con **“EL INSTITUTO”**.

#### DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

**“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos que se considere necesario, lo determine la ley o la información que expresamente se señale.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

**“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

#### DÉCIMA TERCERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

**“LAS PARTES”** acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;



IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO



Universidad  
Nueva  
Ciencia

- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;
- d) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden civil;
- e) Lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Mercantiles en los asuntos del orden mercantil;
- f) Lo dispuesto en los Códigos Penal del Estado de Jalisco, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los asuntos del orden penal;
- g) Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- h) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- i) La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables;
- j) El acuerdo voluntario entre los participantes;
- k) Las demás disposiciones jurídicas que se aprueben en el futuro y resulten aplicables al Sistema de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y
- l) Las demás disposiciones legales que apliquen de conformidad con la materia.

#### DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio inicia a partir de la fecha de su firma y concluye al término de la presente administración de “EL INSTITUTO”.



#### DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de “**LAS PARTES**” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” o por el desinterés de alguna de ellas.

#### DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del convenio modificatorio o *addendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN.

Tanto “**LA UNIVERSIDAD**” como “**EL INSTITUTO**” podrán utilizar la información que se genere en virtud del presente convenio de colaboración y que no constituya información reservada o confidencial, en los términos de la cláusula décima primera de este instrumento, para fines académicos, y los investigadores que participen en él podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico respetando en todo caso los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual que sobre dicha información se tenga, de conformidad con la cláusula séptima.

#### DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.



“LAS PARTES” pactan que para los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente convenio, cada una de ellas acuerdan gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a este convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

#### DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

“LAS PARTES” convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

#### VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “LAS PARTES” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias utilizando la conciliación, la mediación o cualquier otro método alternativo, o en su defecto ante las instituciones o personas que “LAS PARTES” designen para ello.

En caso de no llegar a mutuo acuerdo, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL



**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.**

“LAS PARTES” manifiestan que en el otorgamiento del presente convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, quedando dos en poder de “LA UNIVERSIDAD” y uno en poder de “EL INSTITUTO”, ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en la ciudad de Tepatitlán Jalisco, México; a los 5 días del mes de Julio del año 2019.

POR LA UNIVERSIDAD

**LIC. JOSEFINA DE ANDA GÓMEZ**  
DIRECTORA GENERAL

POR EL INSTITUTO

**DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**  
DIRECTOR GENERAL

**DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL



TESTIGO:



**MTRO. GABINO BERUMEN CERVANTES**



**LIC. CÉSAR MEDINA ARELLANO**  
**DIRECTOR DE ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**

